

Lote: 1567

Online Stamp Auction Spain and Colonies #114

SOBRE (1902ca). Conjunto de dieciocho documentos sobre papel sellado (Pólizas) entre 1902 y 1932 sobre Registros de Patentes y Marcas e invenciones de diversas áreas. MAGNIFICOS E INUSUALES.





esta Dirección general expido, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, a favor de la Compañía mencionada a., y sin perjuicio de tercero, el presente Certificado-título que le asegure en todo el territorio español por el término de veinte años, contados desde la fecha consignada y con facultad de renovación indefinida, el derecho a la protección de la marca que va contenida al pie y se detalla en la adjunta descripción, en las condiciones que determina el art. 32 de la Ley, cuyo texto íntegro se imprime al dorso.

Este Certificado-título, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial, constituye sólo una presunción *juris tantum* de propiedad; pero a los tres años de posesión ininterrumpida, con buena fe, será título definitivo de dominio; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si la Compañía no satisface en el mencionado Registro el importe de las cuotas quinquenales que establece el art. 32, a falta de usar la marca durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Madrid, a 22 de Septiembre de mil novecientos 1905.

Carlos Jordán

4^o M^o 46 número 21.245

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

Don Auguste de Galvies-Casson y Solada
Subsecretario de Fomento y

Director general de Comercio, Industria y Trabajo

Certifico: Que Los Tres Astillas y Compañía, se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de que se le expida Certificado-título del registro de una marca de fábrica y comercio, para distinguir ampollas, envases, vasos para precipitadores y demás artículos que se encuentran en la industria, según copia que de la misma se envía a este título.



Si hubiérase cumplido las formalidades que establece la Ley de 10 de Mayo de 1902.

esta Dirección general expido, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, a favor de los Señores mencionados a., y sin perjuicio de tercero, el presente Certificado-título que le asegure en todo el territorio español por el término de veinte años, contados desde la fecha consignada y con facultad de renovación indefinida, el derecho a la protección de la marca que va contenida al pie y se detalla en la adjunta descripción, en las condiciones que determina el art. 32 de la Ley, cuyo texto íntegro se imprime al dorso.

Este Certificado-título, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial, constituye sólo una presunción *juris tantum* de propiedad; pero a los tres años de posesión ininterrumpida con buena fe, será título definitivo de dominio; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisface en el mencionado Registro el importe de las cuotas quinquenales que establece el art. 32, e deja de usar la marca durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Madrid, a 28 de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

Salvatierra

En el

Tomo de caso en el libro 9:200 folio 76 número 21.245.

A.0.000.328*

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

MARCAS

El Excmo. Sr. D. Eduardo Torres
Sr. D.

Ministro de Trabajo, Comercio e Industria

Certifico: Que la Paron Social Astillas y Compañía se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de que se le expida Certificado-título del registro de una marca para distinguir ampollas, envases, vasos, teteras, vasos para precipitadores, teteras para pastillas, vidrios sellados y moldes de metal, teteras en forma de vidrios, frascos para lamparas electicas, de encendido de la cerilla, frascos, frascos, frascos y frascos, vidrios de vidrio para molinos de molienda, teteras de metal de cobre, y de lamparas de vidrio de aparato para laboratorio de vidrio sellado y moldes de metal, vidrios de vidrio, arena mineral, vidrios para, así como la cartilla de vidrio y otros artículos en general, catálogos, papel de forros, pastillas, libros de pedidos y catálogos y demás relacionados con la industria del vidrio en general.


1145

Si habiéndose cumplido las formalidades que establece la Ley de 16 de Mayo de 1902, se expide a favor de *La Sra. Cecilia Artigas y Cia* mencionada, y sin perjuicio de tercero, el presente Certificado título que le asegure en todo el territorio español por el término de veinte años, contados desde la fecha consagrada y con facultad de renovación indefinida, el derecho a la protección de la marca que yo ostenta el pta. y se detalla en la siguiente descripción, en las condiciones que determina el artículo 32 de la Ley, cuyo texto íntegro se imprime al verso.

Este Certificado-título, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial, constituye sólo una presunción *juris tantum* de propiedad, pero a los tres años de posesión no interrumpida con fraude se, será título definitivo de dominio, y se previene que caducará y no tendrá valer alguno si *los interesados* no satisfacen en el mencionado Registro el importe de las cuotas quinquenales que establece el art. 32, e deja de usar la marca durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Madrid, a trece de Julio de mil novecientos *veintidós*

J. P. A.
Francisco de Paula



en el libro 117, folio 418, número 6662.

A.0009115*

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA
MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

PATENTE DE INVENCION

Sin la garantía del Gobierno en cuanto a la conveniencia, utilidad e importancia del objeto sobre que recae y la circunstancia de no hallarse éste establecido o practicado en el país.

El Excmo. Sr. D. *Francisco Javier Lueta Landi de los Andes*
Ministro de Trabajo, Comercio e Industria

Por cuanto *Don Synnus Sans Pésenti*
domiciliado en *Madrid, Puerta de San Vicente*

ha presentado con fecha *veintidós* de *Julio* de mil novecientos *veintidós* en el Registro de este Ministerio una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por *una nueva máquina consistente en un aparato de tinta para plumas estilográficas*

522


Si habiéndose cumplido con lo que previene, sobre el particular, la Ley de 16 de Mayo de 1902, se expide a favor de *Don M. C. M.*

la presente Patente de invención que le asegure en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas, por el término de veinte años, contados desde la fecha del presente título y sin perjuicio de tercero, el derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y *dibujos* que acompañan a este título, y con arreglo a lo establecido en la segunda parte de los artículos 4.º de la Ley y 7.º del Reglamento.

En esta Patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio del ramo, y se previene que caducará y no tendrá valer alguno si *los interesados* no satisfacen en dicho Registro y en la forma que previene el art. 16 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 15, y no acredita ante el mismo Registro, en el plazo improrrogable de tres años, contados desde esta fecha y del modo que señala el art. 100, que ha puesto en práctica en territorio español el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.

Madrid, a veintidos de Julio de mil novecientos *veintidós*

M. C. M.



en el libro 117, folio 34, número 11534.

PATENTE DE INVENCION

Sin la garantía del Gobierno en cuanto a la conveniencia, utilidad e importancia del objeto sobre que recae y la circunstancia de no hallarse éste establecido o practicado en el país.

Don *Augusto de Torres Romero*
Administrador de Comercio y Trabajo
Director General de Comercio, Industria y Trabajo

Por cuanto *La Sra. Cecilia Artigas y Cia*
y *compañía* domiciliada en *Madrid* ha presentado con fecha *veinte* de *Junio* de mil novecientos *veinte* en el Registro general del Ministerio una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por *un método*

Si hubiérase cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 16 de Mayo de 1902, esta Dirección general expide, por delegación del Excelentísimo señor Ministro de Fomento, a favor de dicho *inventor*

la presente Patente de Invención que le asegure en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas, por el término de veinte años, contados desde la fecha del presente título y sin perjuicio de tercero, el derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y *dibujos* unidos a esta Patente, y con arreglo a lo establecido en la segunda parte de los artículos 4.º de la Ley y 19 del Reglamento.

De esta Patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si *la interesado* no satisface en dicho Registro y en la forma que previene el art. 49 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 48, y no acredita ante el mismo Registro, en el plazo improrrogable de tres años, contados desde esta fecha y del modo que señala el art. 100, que ha puesto en práctica en territorio español el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.

Madrid, *1902* de *20* de *Agosto* de mil novecientos *veinte*

Subsecretario



12 de Julio 1911 número 13470

A.0.008.673*

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

PATENTE DE INVENCION

Sin la garantía del Gobierno en cuanto a la conveniencia, utilidad e importancia del objeto sobre que recae y la circunstancia de no hallarse éste establecido o practicado en el país.

D. Eduardé Surrís Peris
Ministro

Del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Por cuanto *los Srs. Artigas y Compañía*
domiciliada en *Madrid*

ha presentado con fecha *diecinueve de Septiembre* de mil novecientos *veinticinco* en el Registro *General del Ministerio* una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por *un modelo*

Si hubiérase cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 16 de Mayo de 1902, se expide a favor de dicho *inventor*

la presente Patente de invención que le asegure en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas, por el término de veinte años, contados desde la fecha del presente título y sin perjuicio de tercero, el derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y *dibujos* unidos a esta Patente, y con arreglo a lo establecido en la segunda parte de los artículos 4.º de la Ley y 19 del Reglamento.

De esta patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si *la interesado* no satisface en dicho Registro y en la forma que previene el art. 49 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 48, y no acredita ante el mismo Registro, en el plazo improrrogable de tres años, contados desde esta fecha y del modo que señala el art. 100, que ha puesto en práctica en territorio español el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.

Madrid, *1902* de *Marzo* de mil novecientos *veintidós*

Subsecretario



7 de Julio 1911 número 13470

A.0.010.362*

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

PATENTE DE INVENCION

Sin la garantía del Gobierno en cuanto a la conveniencia, utilidad e importancia del objeto sobre que recae y la circunstancia de no hallarse éste establecido o practicado en el país.

Excmo. Sr. D. Eduardé Surrís y
 Peris
Ministro de Trabajo, Comercio e Industria

Por cuanto *los Sres. García López y*
 Murua, Ruano y López y
domiciliada en *Madrid*

ha presentado con fecha *seis de Agosto* de mil novecientos *veinticinco* en el *Registro General del Ministerio* una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por *la invención de*
 máquinas para mallas y resacas automáticas

